

## Client Alert: Reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (“LDP”); obligación de Interconexión con la Plataforma Única de Identidad (“PUI”)

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la LDP y la Ley General de Población (“LGP”), que establecen la creación de la PUI como la herramienta tecnológica central y obligatoria para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas<sup>1</sup>.

Esta plataforma funciona como fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, lo que obliga a las empresas que presten servicios financieros, telecomunicaciones, transporte, salud, educación y/o paquetería (las “**Instituciones Diversas**”) a interconectar sus bases de datos con los registros nacionales, mediante servicios web, que permitan la validación de la CURP y la gestión de datos biométricos.

Este esquema ha impuesto en tales empresas una serie de obligaciones que debieron y/o deben ser cumplidas en diversos momentos a partir de la reforma. Las Instituciones Diversas deben asegurarse de estar en cumplimiento de este nuevo régimen, so pena de sanciones.

### I. Nuevas obligaciones

De acuerdo con los lineamientos y manuales aplicables a la PUI<sup>2</sup>, las Instituciones Diversas deben cumplir con una serie de obligaciones para garantizar la interoperabilidad con la PUI. Las Instituciones Diversas deben acreditar su identidad mediante la obtención de la Llave MX institucional para el registro formal ante el Registro Nacional de Población (“**RENAPO**”). Una vez acreditada su identidad, las Instituciones Diversas deben desarrollar un servicio *backend* propio con *endpoints* específicos que les permitan recibir solicitudes oficiales de búsqueda, realizar consultas en sus bases de datos mediante la CURP y notificar a las autoridades las coincidencias a la PUI.

Adicionalmente, el marco normativo exige que la infraestructura de interconexión cumpla con requisitos estrictos de ciberseguridad, autenticación, protocolos y ejecución de pruebas de seguridad para descartar vulnerabilidades antes de autorizar la conectividad.

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763157&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763157&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad, publicados el 27 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; Manual Técnico de la Solución Tecnológica para Instituciones Diversas, publicado el 23 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

## II. Incumplimiento y Riesgos

El plazo para que las Instituciones Diversas solicitaran su acceso a la PUI venció el pasado 31 de marzo de 2026. Por lo que las Instituciones Diversas que no lo hayan hecho en debidos tiempo y forma, se encuentran en incumplimiento y, por lo tanto, expuestas a la posible imposición de una sanción económica por parte de la autoridad.

De acuerdo con el Artículo 43 Bis de la LDP y el Artículo 114 Bis de la LGP<sup>3</sup>, los particulares que posean bases de datos y no permitan el acceso o no mantengan actualizada la información serán sancionados por la Secretaría de Gobernación con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la UMA, lo que actualmente equivale a multas de aproximadamente \$1,173,100 MXN a \$2,347,400 MXN.

## III. Estrategia de Remediación y Regularización Escalonada

Dado que el plazo de cumplimiento ya feneció, nuestro servicio como Despacho *full service* (con vasta experiencia en *Compliance*, Regulatorio, Privacidad de Datos, Corporativo y Litigio Administrativo) se enfoca en diseñar un plan de trabajo integral que permita a las Instituciones Diversas identificar las obligaciones derivadas de la legislación que aquí ocupa para estar en cumplimiento de las mismas; fijar los recursos humanos y tecnológicos con los que debe contar para lograr la adecuada interconexión con la PUI; y elaborar una estrategia para hacer frente a un potencial procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento, en su caso. Esto último, teniendo en cuenta los potenciales beneficios de un cumplimiento espontáneo.

Esperamos que la presente nota les sea de utilidad y para más información o aclaración de cualquier cuestión, a continuación, el contacto de nuestros expertos:

**Luis Burgueño**, Socio:

+52 (55) 5258-1003 | [lbargueno@vwys.com.mx](mailto:lbargueno@vwys.com.mx)

**Raymundo Soberanis**, Socio:

+52 (55) 5258-1059 | [rsoberanis@vwys.com.mx](mailto:rsoberanis@vwys.com.mx)

**Gloria Martínez**, Counsel:

+52 (55) 5258-1014 | [gmartinez@vwys.com.mx](mailto:gmartinez@vwys.com.mx)

**Carlos Ugalde**, Asociado:

+52 (55) 5258-1003 | [cugalde@vwys.com.mx](mailto:cugalde@vwys.com.mx)

---

<sup>3</sup> Artículo 43 Bis (LDP). El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 114 Bis (LGP). Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SINCERAMENTE

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Ciudad de México, 17 de abril de 2026.

*La información incluida en esta nota no constituye, ni pretende constituir, ni debe ser interpretada como asesoría legal sobre el tema o la materia aquí tratados. Por el contrario, esta nota tiene fines informativos de carácter general. Para obtener asesoría legal sobre un asunto en particular en relación con esta materia, favor de ponerse en contacto con alguno de nuestros abogados aquí mencionados.*



VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Torre SOMA Chapultepec Piso 18. Campos Elíseos 204, Polanco. C.P. 11550, Ciudad de México.

+52 (55) 5258 1000 | [vonwobeser.com](http://vonwobeser.com)